

RESOLUCIÓN “C.D.” N° 20/18

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 26-09-18

VISTO, la actual situación económica que afecta al país, la cual repercute fuertemente sobre las obras sociales, y

CONSIDERANDO:

Que las atenciones de los afiliados fuera de la provincia y en centros de alta complejidad han crecido exponencialmente sin respaldo de derivación justificada que ameriten seguir sosteniendo económicamente tales prestaciones.

Que la misma requiere la instrumentación de urgentes medidas orientadas a asegurar la viabilidad de la entidad y priorizar la evaluación de cada caso en específico, para resguardar los principios de solidaridad y equidad con lo que la misma se identifica.

Que en esa tarea es imperioso realizar una administración efectiva de los recursos para asegurar la continuidad de los servicios de excelencia que se tiene convenido.

Que las restricciones necesarias a realizar son una derivación originada en la situación de la economía del país y no el resultado de la voluntad del Consejo Directivo, de la obra social, por lo cual su perdurabilidad depende de la evolución del contexto nacional.

Que los convenios con prestadores de alta complejidad han tenido un incremento extraordinario respecto de los recursos con el que cuenta la institución.

Que es necesaria la óptima utilización del recurso económico de esta obra social, asignando su aplicación a sostener dichos convenios en las atenciones que ameriten el ingreso a dichos establecimientos.

Que, este Cuerpo es competente para decidir sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° Inciso c), y 8° Inciso c); de la Ley N° 24.741 y en el Artículo 15, incisos d), f), n) y q) del Estatuto.

RESOLUCIÓN “C.D.” N° 20/18

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Derogar el inciso e) y f), del Artículo 1 de la Resolución “C.D” N° 09/10.

“ARTÍCULO 1°.- Condicionar la cobertura de servicios en instituciones situadas fuera de la provincia de Entre Ríos a la siguiente reglamentación:

- a. Deberán constar con autorización previa firmada por médico auditor de la O.S.U.N.E.R., la cual haya seguido la forma administrativa que se establecen al respecto.
- b. La derivación debe ser solicitada por el beneficiario en primer lugar previa presentación de la Historia Clínica completa, detallada, legible, inteligible, y firmada por el profesional prestador de la OSUNER o autorizado, o dentro de la reciprocidad.
- c. Este profesional solicitante de la derivación dejará constancia expresa por documento separado de la Historia Clínica solicitada, las razones de la derivación, las que deben ser concretas, explícitas, taxativas y no deben dejar lugar a ninguna duda sobre la necesidad absoluta de la derivación, como así también de la imposibilidad de realizarla en el medio local. En este punto no se aceptarán causa de derivación como “mejor atención”, “mejor diagnóstico” “mayor complejidad”, “a pedido del interesado” u otras.
- d. No se aceptará por parte de quien realiza la derivación, indicación, sugerencia o recomendación de un prestador determinado reservándose en estos casos la OSUNER, la selección del prestador que estime más idóneo para el caso y ante la duda esta obra social se reservará el derecho de realizar una segunda consulta de opinión médica.

RESOLUCIÓN “C.D.” N° 20/18

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Resolución “C.D.” N° 09/10.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, solicítese su publicación en la Página Oficial de la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, y cumplido, archívese.

lft

msr